



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

### **ACTA CFP N° 45/2010**

En Buenos Aires, el día 15 de diciembre de 2010, siendo las 15:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Miguel Alcalde, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, y el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti.

Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, y la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

- A. POLITICA PESQUERA
- 1. CAPTURA INCIDENTAL DE MAMIFEROS MARINOS: Nota de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS N° 1633 (09/12/10) elevando propuesta para la elaboración del Plan Nacional para reducir la interacción de mamíferos marinos con las pesquerías.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
- 1. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 1.1. Exp. S01: 0019346/2010: Nota DNCP (9/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque CLAUDIA (M.N. 02183).
- 1.2. Exp. S01: 0147302/02: Nota DNCP (10/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque LATINA 8 (M.N. 0921) de ARGENOVA S.A.
- 1.3. Exp. S01:0412801/2009: Nota SSPyA (13/12/10) elevando a consideración



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

- del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733).
- 1.4. Exp. S01:0172487/05: Nota SSPyA (13/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque HASTA LUEGO (Matrícula 0134-M).
  - 1.5. Exp. S01:0429073/2009: Nota SSPyA (13/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N. 01189).
  2. PROYECTO PESQUERO
    - 2.1. Nota DNCP N° 2512/10 (6/12/10) remitiendo informe solicitado en los puntos 2.2. y 2.3. del Acta CFP N° 6/10 respecto de los proyectos de pesca de varios buques.
    - 2.2. Exp. S01:0372315/10 (c/agregado S01:0415513/09 y S01:0217935/05): Nota DNCP (07/12/10) elevando a consideración del CFP solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ROSA MISTICA I (M.N. 01957) y NUEVO TIRUNFO SAN ANTONIO (M.N. 0924).
    - 2.3. Exp. S01:0173917/06 (c/agregado S01:0074783/04): Nota DNCP (07/12/10) elevando a consideración del CFP solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DON CIRO (M.N. 0976) y CAMPAMENTO (M.N. 0458).
    - 2.4. Exp. S01:0438136/10 (c/agregado S01:0150063/02): Nota DNCP (07/12/10) elevando a consideración del CFP solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques CARMELO A (M.N. 0405) y SURESTE 501 (M.N. 01077).
    - 2.5. Proy. CUDAP S01:0005279/05: Nota DNCP (07/12/10) elevando a consideración del CFP la solicitud de reemplazo del buque DELFIN (M.N. 4599) por el buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138).
    - 2.6. Exp. S01:0455992/10: Nota DNCP (09/12/10) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DIEGO FERNANDO (M.N. 02416) y SIEMPRE AMABILE (M.N. 01656).
    - 2.7. Exp. S01:0326612/10: Nota DNCP (09/12/10) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DESEADO (M.N. 01598) y ANA MARIA (M.N. 0442).
    - 2.8. Exp. S01:0425139/10: Nota DNCP (13/12/10) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EUSONIA (M.N. 01908) y VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532).
    - 2.9. Exp. S01: 0382228/09: Reformulación del proyecto pesquero de los buques MATACO II (M.N. 02243) y ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546).
  3. REGIMEN DE CITC
    - 3.1. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09:
      - 3.1.1. Criterios de aplicación de la Resolución CFP N° 24/09.
        - 3.1.1.1. Exp. S01:0021290/08: Nota DNCP N° 2521 (06/12/10) elevando consulta referida a transferencia de CITC del buque DON ROSARIO G (M.N. 02354) al buque CALIZ (M.N. E/T).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

- 3.1.1.2. Exp. S01:0429655/09: Nota DNCP N° 2522 (06/12/10) elevando consulta referida a transferencia de CITC del buque LUCIA LUISA (M.N. 0623) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
- 3.1.2. Exp. S01:0514673/09 (c/agregado S01:0514677/09 y S01:0514681/09): Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común y merluza de cola del buque MARIA ALEJANDRA (M.N. 0142) al buque CERES (M.N. 1420), ambos de PESQUERA CERES S.A.
- 3.1.3. Exp. S01:0517707/09 (c/agregado S01:0514750/09): Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque DON ANTONIO (M.N. 0029) de GIORNO S.A. al buque ATREVIDO (M.N. 0145) de PESQUERA VERAZ S.A.
- 3.1.4. Exp. S01:0514666/09 (c/agregado S01:0516731/09): Nota DNCP (09/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque NDDANDU (M.N. 0141) de PESQUERA VERAZ S.A. al buque GEMINIS (M.N. 01421) de PESQUERA GEMINIS S.A.
- 3.1.5. Exp. S01:0514696/09: Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SIEMPRE SANTA ROSA (M.N. 0494) de GIORNO S.A. al buque LEAL (M.N. 0143) de PESQUERA VERAZ S.A.
- 3.1.6. Exp. S01:0517698/09: Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque ARGENTINO (M.N. 0142) al buque VERAZ (01444), ambos de PESQUERA VERAZ S.A.
- 3.1.7. Exp. S01:0001654/10: Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SAN JORGE I (M.N. 02646) de SAN JORGE S.A. al buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) de DAULIAS S.A.
- 3.1.8. Exp. S01:0512700/09 (c/agregado S01:0512711/2009): Nota DNCP (13/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque RIBAZON INES (M.N. 0751) de SIMBAD PESQUERA S.A. al buque CABO DE HORNOS (M.N. 01537) de los Sres. Salvador Patane, José Mario Milani y Sara Carmen Milani.
- 3.1.9. Exp. S01:0516838/09 (c/agregado S01:0512620/09): Nota DNCP (13/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SANTA MARIA I (M.N. 02324) de los Sres. Francisco Sultana y María Sardo, al buque SANT'ANGELO (M.N. 0425) de FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L.
- 3.1.10. Exp. S01:0516959/09 (c/agregado S01:0517912/09): Nota DNCP (13/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque JUPITER (M.N. 0483) de ANCLA PESQUERA S.A. al buque COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767) de COMANDANTE PIEDRABUENA S.R.L.
- 3.1.11. Transferencias de CITC de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.
- 3.2. Merluza común: Resolución CFP N° 23/2009:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

- 3.2.1. Fondo de Reasignación:
  - 3.2.1.1. Nota de OLAMAR S.A. (02/12/10 recibida 06/12/10) solicitando asignación de merluza común para el buque PETREL (M.N. 01445).
  - 3.2.1.2. Nota de EL MARISCO S.A. (6/12/10) solicitando un suplemento de merluza común en el marco del régimen de CITC.
  - 3.2.1.3. Nota CUDAP S01:0129209/10: Nota de PESQUERA VERAZ S.A. (02/11/10) solicitando toneladas de captura de merluza común del Fondo de Reasignación para el buque MISS PATAGONIA (M.N. 0555).
- 3.2.2. Reserva Social (art. 6°):
  - 3.2.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 830/10 (14/12/10) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
  - 3.2.2.2. Reserva Social de la Provincia de Río Negro.
- 3.3. Merluza de cola: Resolución CFP N° 22/09 - Fondo de Reasignación: Nota DNCP N° 2555 (14/12/10) referida al pago del canon (arts. 15 y 16).
4. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE
  - 4.1. Proyecto de resolución para establecer las CMP del año 2011.
5. MERLUZA COMUN
  - 5.1. Nota INIDEP N° 2193 (09/12/10) remitiendo el Informe Técnico N° 39/10: "Análisis de selectividad de merluza de una red con dispositivo selectivo Grilla AR-SEL propuesto por LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A."
  - 5.2. Nota INIDEP N° 2198 (10/12/10) remitiendo el Informe Técnico N° 36/10: "Análisis del uso de los diferentes dispositivos selectivos respecto del arte de pesca habitual en la pesquería de merluza a partir de la información proveniente de Observadores y de diferentes opciones que limiten la selectividad, vulnerabilidad y accesibilidad".
  - 5.3. Nota INIDEP N° 2209 (14/12/10) remitiendo Informe Técnico N° 69/10: "Conceptos básicos de selectividad de las redes de arrastre y descripción de dispositivos selectivos."
6. POLACA Y MERLUZA DE COLA
  - 6.1. Proyectos de resolución con medidas de ordenamiento de las pesquerías de polaca y merluza de cola.
  - 6.2. Nota INIDEP N° 2132 (30/11/10) en respuesta al requerimiento efectuado en el punto C.2. del Acta CFP N° 42/10 referido a la propuesta de prospección de merluza de cola al norte del 41° S.
  - 6.3. Nota INIDEP N° 1478/10 informando sobre la relación existente entre las capturas de abadejo y merluza de cola durante el primer cuatrimestre 2008-2010.
7. VARIADO COSTERO
  - 7.1. Plan de Campaña "Monitoreo del estado reproductivo de peces óseos y cartilaginosos dentro del área de esfuerzo restringido de El Rincón" (Resolución CFP N° 27/09).
8. CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS
  - 8.1. Nota de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

la Biodiversidad de la SAyDS N° 1632 (09/12/10) referida a informes sobre captura incidental de aves marinas en el marco del convenio suscripto con la Universidad Nacional de Mar del Plata y el INIDEP.

9. DERECHO DE EXTRACCION

9.1. Factores de conversión: Nota DNCP N° 2554 (13/12/10) referida a los factores de conversión realizados a bordo (punto 6.1. Acta CFP N° 55/09).

10. TEMAS VARIOS

10.1. Dispositivos de Selectividad: Segundo Seminario Internacional “*Selectividad para la sustentabilidad de pesquerías demersales*”, a realizarse en la sede del INIDEP, los días 16 y 17 de diciembre de 2010.

10.2. Exp. S01:0156614/05 (c/agregado S010063043/03): Nota DNCP (14/12/10) remitiendo actuaciones vinculadas con el reclamo interpuesta por JAEL S.R.L. como cesionario de los derechos de pesca del buque MARCALA IV.

10.3. Exp. S01:0190481/02 (c/agregado S01:0132213/04): Nota DNCP (14/12/10) remitiendo actuaciones vinculadas con la solicitud de ART FISH S.A. referida a la aplicación del derecho de pesca y cuotas correspondientes al permiso de pesca del buque CETUS.

E. INIDEP

1. Nota INIDEP N° 2155 (07/12/10) remitiendo el Plan de Campaña de “*Calibración de sensores de temperatura y toma de datos de temperatura superficial y de fondo del mar*” del buque SAN ARAWA II.

**A. POLITICA PESQUERA**

1. **CAPTURA INCIDENTAL DE MAMIFEROS MARINOS**: Nota de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS N° 1633 (09/12/10) elevando propuesta para la elaboración del Plan Nacional para reducir la interacción de mamíferos marinos con las pesquerías.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se eleva al CFP una propuesta sobre la elaboración del Plan Nacional para reducir la interacción de mamíferos marinos con las pesquerías.

A partir de lo expuesto solicita se considere la posibilidad de realizar un taller de expertos en los distintos temas relacionados con la captura incidental de mamíferos marinos para el mes de abril de 2011.

En el marco del tratamiento dado al tema en el punto A.1. del Acta CFP N° 30/10, se decide por unanimidad aprobar dicha propuesta y girar la misma a la Autoridad de Aplicación a los efectos de que se considere en el marco de la decisión antes mencionada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**1.1. Exp. S01: 0019346/2010: Nota DNCP (9/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque CLAUDIA (M.N. 02183).**

El 9/12/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que el buque CLAUDIA (M.N. 02183) se encuentra inactivo desde el 3/08/09, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Se trata de un buque dedicado a la captura de exclusiva de la especie calamar. Asimismo, relató que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

De las actuaciones administrativas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, desde el inicio de la temporada de calamar 2010, y que no se efectuó ninguna presentación relativa a la inactividad comercial del buque.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010 al buque CLAUDIA (M.N. 02183).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10) y a la inscripción correspondiente.

**1.2. Exp. S01: 0147302/02: Nota DNCP (10/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque LATINA 8 (M.N. 0921) de ARGENOVA S.A.**

ARGENOVA S.A., en su carácter de propietaria de la embarcación LATINA 8 (M.N.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

0921), solicitó se deje sin efecto la suspensión del despacho a la pesca que fuera comunicada por la Nota DNCP N° 1947/10 e informó la presentación de la nota referente a la justificación de la inactividad comercial del buque el día 3 de junio del corriente año mediante nota registrada como N° 0058433. La administrada manifiesta que el buque se dedica exclusivamente a la captura de la especie calamar, por lo que encuadra en el art. 9° de la Resolución CFP N° 4/10. Agrega que la temporada de pesca de la especie calamar se inicia el 1° de febrero y finaliza el 31 de agosto y que la última jornada con actividad extractiva fue el 16 de Marzo de 2009. (adjunta copia del rol de entrada de la última marea con actividad extractiva).

Expuso que durante el receso de la zafra 2009/2010, el buque estuvo amarrado en el puerto PIAPSA, en la localidad de Zárate y el día 22/02/10 se concluyeron las inspecciones necesarias para que la Prefectura Naval Argentina (PNA) autorice el traslado desde el puerto de Zárate hasta el muelle de espera de Talleres Navales Dársena Norte (TANDANOR), donde se llevarían a cabo la inspección de cascos y la renovación de los certificados necesarios para que el buque zarpare hacia la zona de pesca. El día 24/02/10 amarró en el muelle de espera de TANDANOR, a la espera de disponibilidad de dique hasta que el día 27/02/10 se produce el terremoto en Chile y como consecuencia de ello la destrucción de los diques al sur de dicho país. Por dicho suceso TANDANOR priorizó el ingreso de los buques de gran porte que quedaron sin disponibilidad de dique en Chile y suspendió la entrada del LATINA 8, sin fecha alternativa de ingreso.

Continuó diciendo que ante la falta de una fecha certera para el ingreso a dique, decidieron la entrada en ASTILLEROS NAVALES UNIDOS, único disponible en ese momento, el 21/5/10. El día 31/05/10 se pudo subir el buque al varadero, pero en el momento de la subida se produjo la rotura de la anguilera quedando el buque en una posición intermedia con la popa en el agua. Que debido a tal situación, decidieron presentar esta nota con el fin de justificar dentro de los plazos establecidos por la Res. 4/2010 del CFP.

Adjunta documentos y fotografías que ilustran el relato fáctico.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la fecha de última actividad extractiva del buque fue el 6/03/2009. Destaca que se omitió considerar la nota CUDAP N° 0058433 presentada por la empresa el 3/06/10 debido a que fue presentada en el marco del trámite del nuevo régimen de inscripción establecido por la Resolución N° 514/2009 y no como un trámite autónomo, no obstante lo cual la misma ha sido presentada dentro del plazo legal establecido por la Resolución CFP N° 4/10.

La administrada ha puesto en evidencia que, dio cumplimiento a los recaudos reglamentarios de la Resolución CFP N° 4/10, por lo que corresponde considerar el fondo de la solicitud de justificación de inactividad comercial.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Analizado el relato de las causas de la inactividad comercial del buque, y los documentos aportados por la administrada, teniendo en cuenta las dificultades que se produjeron con los dos astilleros que habían comprometido su participación en las reparaciones del buque, y el minucioso detalle de dichas dificultades, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque LATINA 8 (M.N. 0921) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

**1.3. Exp. S01:0412801/2009: Nota SSPyA (13/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733).**

El 5/10/10 SAN JORGE S.A., locataria de la embarcación DON SANTIAGO (M.N. 01733), solicitó la justificación de inactividad comercial de dicho buque pesquero.

En tal sentido, manifiesta que el buque ha sufrido una avería mayor en el motor principal, que requiere la puesta en seco para su reparación. Dicha situación ha sido inspeccionada por personal de la Prefectura Naval Argentina (PNA), quienes autorizaron el retiro del motor principal para su desarme y reparación en el taller oficial de la marca Caterpillar. Dichas tareas fueron realizadas por el taller FINNING Cat. desde el 5 de mayo y hasta el 20 de agosto de 2010. Paralelamente, se realizaron trabajos de desmonte y reemplazo de componentes en la caja de transmisión, todo ello durante el mes de agosto de 2010. Ante tal circunstancia, se requirió turno de halaje al ASTILLERO NAVAL FEDERICO CONTESSI Y CIA S.A., quien confirmó disponibilidad de estadía a partir del 29 de septiembre de 2010.

Además, comunica la administrada que, a la fecha de la presentación, el buque se encontraba en seco para la reinstalación del motor principal y que realizarán tareas generales de mantenimiento, sondaje y reemplazo de chapas de casco, como así también actualizarán certificados exigidos por PNA. Estiman su finalización en un plazo de 30 días (fines del mes de octubre de 2010).

Adjunta documentos varios que ilustran el relato fáctico.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la fecha de última actividad extractiva del buque es el 10/04/10 (fs 101).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Analizado el relato de las causas de la inactividad comercial del buque, y los documentos aportados por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

**1.4. Exp. S01:0172487/05: Nota SSPyA (13/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque HASTA LUEGO (Matrícula 0134-M).**

El 13/12/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que se ha procedido a suspender el despacho a la pesca del buque HASTA LUEGO (M.N. 0134-M) atento haber superado los 180 días corridos de inactividad comercial sin haber solicitado su justificación. Asimismo (a fs. 52/53) se ha notificado la suspensión al titular del permiso de pesca. Informó que la última actividad extractiva del buque data del 14/08/94 (fs. 371). Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

De acuerdo a lo informado por el Registro Nacional de buques (fs. 3 Exp. S01:0441373/08, agregado al expediente de referencia como fs. 57), el buque HASTA LUEGO se encuentra eliminado de la matrícula nacional desde el 14/04/05.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010 al buque HASTA LUEGO (M.N. 0134-M).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10) y a la inscripción correspondiente.

**1.5. Exp. S01:0429073/2009: Nota SSPyA (13/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

**NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N. 01189).**

El 15/10/10, LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L. solicitó se justifique la inactividad comercial del buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N. 01189).

En tal sentido, la administrada comunica que el 19/04/10 la embarcación, navegando en la zona del Puerto de Mar del Plata, fue arrastrado a la costa, quedando varada en posición 38° 19' de latitud S y 57° 56' de longitud O, en la zona denominada "La ballenera" entre la ciudad de Miramar y Mar del Sur. Agrega que, pese a los intentos de la tripulación de sacar el buque de la varadura, se vieron obligados a abandonar el mismo, siendo trasladados por helicóptero y el Guardacostas de la Prefectura Naval Argentina, arribando a puerto a las 14 horas del día 19/04/10.

Explica la administrada que la situación de varadura y posterior inundación fueron irreversibles, por lo que se realizaron maniobras para reflotar la embarcación, que llevada a las instalaciones de la empresa Servicios Portuarios Integrados S.A. donde se realizaron distintas inspecciones para constatar el estado general del buque luego del siniestro. El 08/09/10 fue trasladado al playón común de Mar del Plata, conforme surge del informe emitido por Servicios Portuarios Integrados S.A. de fecha 12/10/10. La circunstancia descrita se encuentra acreditada en el Acta de Notificación N° 76/10 Letra MPLA, RWI del 19/04/10.

Manifiesta además que no se encuentra en condiciones de mencionar plazos de duración de las tareas de reparación del buque, comprometiéndose a informar dicha situación a la brevedad posible.

Adjunta a la presentación la prueba documental que respalda el relato de los hechos.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la fecha de última actividad extractiva del buque el 10/04/10 (fs. 69), dejando constancia que el buque zarpó a zona de pesca el día 16/04/10, marea durante la cual ocurrió el siniestro (informe de zarpadas y arribos a puerto provisto por PNA agregado a fs. 70).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N. 01189) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

Analizado el relato de las causas de la inactividad comercial del buque, y los documentos aportados por la administrada, se decide por unanimidad devolver las mismas a la Autoridad de Aplicación para que solicite a la administrada que en forma fehaciente y previo al tratamiento de la justificación de la inactividad comercial del buque, informe si va a reparar la embarcación o determina el fin de su vida útil.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**2. PROYECTO PESQUERO**

**2.1. Nota DNCP N° 2512/10 (6/12/10) remitiendo informe solicitado en los puntos 2.2. y 2.3. del Acta CFP N° 6/10 respecto de los proyectos de pesca de varios buques.**

En los puntos 2.2. y 2.3. del Acta CFP N° 6/10, el CFP estableció:

2.2. *Nota CUDAP S01:0010853/2010: Nota DNCP (10/02/2010) remitiendo la presentación de José Pennisi, Vicente Galeano y otros, referido a la reformulación del proyecto de pesca original, por razones de fuerza mayor.*

2.3. *Nota SSPyA N 45/2010 (17/02/2010) referida a la reunión con varios de los representantes de la nota referida en el punto precedente.*

*La Autoridad de Aplicación, en la última de las notas, informa sobre las instrucciones impartidas a la DNCP para conformar un grupo de trabajo con un representante del sector y las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, a fin de evaluar alternativas de solución en el marco de la normativa vigente.*

*El Representante de la Provincia de Buenos Aires, por instrucción del Gobernador, solicita al CFP abocarse a evaluar diferentes alternativas para lograr una solución adecuada a la situación planteada. En la visión de la política pesquera de la Provincia, luego de la cuotificación, en especial la de merluza común, resulta necesario abordar la problemática específica de la flota costera que no tiene acceso a las especies cuotificadas. El objetivo trazado es el de lograr una previsibilidad jurídica y una sustentabilidad económica para la operatoria de esta flota, que sea equitativamente equivalente al resto de la flotas pesqueras. La Provincia de Buenos Aires pondrá a sus equipos técnicos a estudiar esta problemática para lograr una adecuada solución.*

*Se toma conocimiento de las notas y se solicita a la Autoridad de Aplicación que informe en su oportunidad sobre los progresos del grupo de trabajo.*

En la nota de referencia la DNCP remite el informe solicitado del que surge lo siguiente:

La DNCP procedió a realizar un relevamiento detallado de las embarcaciones y éste fue remitido a la Asociación de Patrones Pescadores con fecha 02/03/10. También se la convocó a una reunión para tratar las diferencias en los datos enviados.

Durante varios meses se realizaron reuniones donde se requirió información vinculada a los planteos realizados y se fueron dando de baja varios de los buques que figuraban en la solicitud inicial como consecuencia de las reformulaciones de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

proyectos aprobadas por el CFP. Los buques incluidos en este procedimiento fueron: ROMA (M. N. 01198), NUEVA BIENVENIDA SEA (M N 01197) y ANA MARIA (M N 0442).

En la última reunión del grupo de trabajo realizada a fines de noviembre de 2010, se presentó un detalle de las capturas históricas vinculadas a tres fuentes diferentes: la estadística propia de la Autoridad de Aplicación, la estadística de la Provincia de Buenos Aires y la estadística de la Cooperativa COOMARPES, donde la gran mayoría son asociados y descargan, procesan y venden las capturas de sus buques.

Hasta el año 2006, la estadística de captura de esta flota se conformaba con la información que mensualmente remitía la Cooperativa (venta del pescado capturado por cada embarcación). A partir de ese año se informó a la flota la obligatoriedad de presentación de los partes de pesca al igual que el resto de la flota nacional.

La DNCP adjunta al presente informe un cuadro donde constan las diferencias de captura por año según la fuente utilizada. En el mismo puede notarse que existen diferencias importantes en algunas embarcaciones.

Explica la Dirección que otro tema analizado a lo largo del año fue el tipo de buque pesquero que se hace necesario incorporar para la reconversión de este sector, cuáles debían ser las características principales del buque para hacer posible la explotación, qué recursos están al alcance de dichas embarcaciones, cual debía ser la dotación de personal embarcado y qué volumen de recurso se encontraría afectado. Manifiesta que la embarcación debería tener un casco de acero naval, una eslora aproximada de 17,90 metros, una capacidad de bodega standard de 900 cajones de 35 kilos cada uno. Asimismo que los recursos que se encuentran al alcance de una embarcación de este tipo son el conjunto íctico variado costero y, en algunos meses del año, las especies pelágicas tradicionales de captura de esta flota como son la anchoita y la caballa.

El análisis se realizó asumiendo que el puerto base es Mar del Plata, un promedio de 3 mareas mensuales, y la cantidad de personal embarcado 8 personas y un sereno de tierra.

Concluye la DNCP expresando que el desempeño de este buque y por ende su sustentabilidad económica, para que la operatoria de esta flota sea equitativamente equivalente al resto de la flotas pesqueras, implica la puesta en disponibilidad de un volumen de 900 toneladas de variado costero y la necesidad de afectación de un volumen de anchoita por embarcación para el desarrollo de una temporada de pesca de aproximadamente 2 meses.

La DNCP considera que es sumamente importante establecer claramente en primera instancia cual es la historia real de captura de cada uno de los buques



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

afectados en este análisis, en virtud de las diferencias entre los datos de la Cooperativa que siempre utilizó la Administración y la información que consta en el registro de entradas y salidas que lleva adelante la Prefectura Naval Argentina.

Analizado el informe de la DNCP, el CFP decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a cada administrado que deberá efectuar una presentación individual con los datos históricos de las capturas de cada buque y la documentación respaldatoria, para ajustar los datos de las estadísticas de capturas a las capturas reales de cada embarcación.

**2.2. Exp. S01:0372315/10 (c/agregado S01:0415513/09 y S01:0217935/05): Nota DNCP (07/12/10) elevando a consideración del CFP solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ROSA MISTICA I (M.N. 01957) y NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO (M.N. 0924).**

En las actuaciones de referencia tramita la presentación de la firma NUEVO GOLFO DEL SUR S.A. y de la Sra. MARTA ESTER TROYA, con relación a los buques ROSA MISTICA I (M.N. 01957) y NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO (M.N. 0924).

La interesada manifiesta que *“...La reformulación del proyecto de pesca original del buque ROSA MISTICA I consiste en que se limite su permiso de pesca para el conjunto ictícola variado costero en 1.500 toneladas incluyendo en el cupo las especies pelágicas –de conformidad a lo resuelto por el CFP en el punto 9.1 del Acta 41/08 de fecha 20/10/08 y punto 5.1 del Acta 44/08 de fecha 20/08/08, quedando fuera de ese cupo de toneladas el actual permiso para pescar langostino...; renuncian a los permisos de pesca IRRESTRICOTOS de los buques ROSA MISTICA I y NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO y a los antecedentes de capturas históricos derivados de especies distintas a las que se solicita queden en el permiso del primero de los pesqueros citados (las que integran el variado costero, pelágicas y langostino).”*

A juicio de la Autoridad de Aplicación, la petición, tal como la plantean las administradas resulta improcedente, toda vez que, contrariamente a lo manifestado por las mismas, el buque ROSA MISTICA I (M.N. 01957) no cuenta actualmente con permiso de pesca vigente y ha dirigido históricamente sus capturas a las especies del área bonaerense, por lo cual no resulta procedente aplicarle una autorización de captura de langostino más 1500 t de variado costero.

El buque contó con Autorización de Captura para las especies que componen el “Variado Costero” en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, conferidas en el marco de la Resolución CFP N° 2 y las Actas N° 6 y 10/2009 todas del Consejo Federal Pesquero.

A criterio de la Autoridad de Aplicación, para que dicho buque pueda adecuar el



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

proyecto pesquero a la política establecida por el CFP, podría ser considerada la petición formulada, pero limitada a los antecedentes de captura de los buques involucrados. Del análisis –que efectúa el informe- de los efectos de la petición así planteada, surge que la misma resulta conveniente en lo que respecta a la administración de los recursos pesqueros, ya que implica la regularización de la actividad del buque ROSA MISTICA I (M.N. 01957) para operar tanto en jurisdicción nacional como provincial sobre el variado costero, recurso que en definitiva es de administración compartida entre ambas jurisdicciones, manteniendo el esfuerzo pesquero existente con relación a dicho conjunto ictícola en vez de incorporar una nueva embarcación en reemplazo del buque NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO.

Con respecto a los antecedentes de captura de las embarcaciones involucradas se informa que el buque ROSA MISTICA I ha operado desde el 2006 hasta la fecha sobre el variado costero, el máximo nivel de capturas lo alcanzó en el año 2006 con un total de 776,8 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 2006, 2007 y 2008, en los que capturó un promedio de 688 t. El buque NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO ha operado desde 1992 en la zona económica exclusiva argentina. El máximo nivel de capturas lo alcanzó en 1997 con un total de 92,8 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 1995, 1996 y 1997, en los que capturó un promedio de 76,5 t. La suma de ambos promedios asciende a 765 t.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ROSA MISTICA I (M.N. 01957) y NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO (M.N. 0924), en los siguientes términos y condiciones:

- Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque ROSA MISTICA I (M.N. 01957) y una autorización de captura anual de 765 toneladas para las especies que componen el variado costero, caballa y anchoita y langostino.
- Extinguir el permiso de pesca del buque NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO (M.N. 0924), dejándose constancia en el Registro de la Pesca que no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- Se procederá al desguace del buque NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO (M.N. 0924), a cuyo fin los administrados presentarán una propuesta, que contenga las circunstancias de lugar y tiempo, ante la Autoridad de Aplicación.
- Las peticionantes deberán aceptar previa y expresamente los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

**2.3. Exp. S01:0173917/06 (c/agregado S01:0074783/04): Nota DNCP (07/12/10) elevando a consideración del CFP solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DON CIRO (M.N. 0976) y**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

### **CAMPAMENTO (M.N. 0458).**

LACIAR S.R.L., propietaria de la embarcación DON CIRO (M.N.0976), y los Sres. AVELINO CASTRO GARCIA, JOAQUIN ENRIQUE IGLESIAS y ALEJANDRO JOSE CATALANI, propietarios condóminos de la embarcación CAMPAMENTO (M.N. 0458), manifiestan que el buque DON CIRO (M.N. 0976) *“no tiene permiso nacional de pesca en la actualidad, pero ... ha venido realizando actividad pesquera en el caladero en forma ininterrumpida desde el año 1997, en el inicio con permiso provincial y durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009 ha contado con asignación de captura para el conjunto “variado costero” en el marco aprobado por la Resolución CFP N° 2/2006 y Acta 10/2009”*. Continúan diciendo que *“en virtud de lo dispuesto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el punto 3.1.del Acta CFP N° 6 de fecha 25 de febrero de 2009, la autorización de captura del año 2009 fue otorgada por última vez, motivo por el cual para continuar realizando tareas de pesca sobre dicho conjunto ictícola, debemos proceder a adecuar el proyecto pesquero a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Con dicha finalidad, es decir para que el buque “DON CIRO”, pueda ser nuevamente autorizado a capturar especies incluidas en el conjunto íctico denominado variado costero en toda el área de distribución establecida por el Consejo Federal Pesquero, es que venimos por el presente a solicitar la reformulación de los proyectos pesqueros del citado buque junto con el de la embarcación “CAMPAMENTO”, en un todo de acuerdo con los lineamientos de política pesquera que viene implementando el Consejo Federal Pesquero al respecto.”*

La Autoridad de Aplicación evaluó la petición como procedente, toda vez que tiene como finalidad adecuar el proyecto pesquero del buque DON CIRO (M.N. 976) a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Estima que la reformulación resulta conveniente en lo que respecta a la administración de los recursos pesqueros, ya que implica la regularización de la actividad de la citada embarcación para operar tanto en jurisdicción nacional como provincial sobre el variado costero, recurso que en definitiva es de administración compartida entre ambas jurisdicciones, manteniendo el esfuerzo pesquero existente con relación a dicho conjunto ictícola, en vez de incorporar una nueva embarcación en reemplazo del buque CAMPAMENTO.

Con respecto a los antecedentes de captura de las embarcaciones involucradas se informa que el buque DON CIRO máximo nivel de capturas fue alcanzado en el año 2009 con un total de 612 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 2002, 2006 y 2009, en los que capturó un promedio de 570 t. El buque CAMPAMENTO tuvo su máximo nivel de capturas en 1992 con un total de 234,7 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 1992, 1994 y 1995, en los que capturó un promedio de 98 t. La suma de ambos promedios asciende a 668 toneladas

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado y propuesto por la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DON CIRO (M.N. 0976) y CAMPAMENTO (M.N. 0458), en los siguientes términos y condiciones:

- Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque DON CIRO (M.N. 0976) y una autorización de captura anual de 670 toneladas para las especies que componen el variado costero, caballa y anchoita.
- Extinguir el permiso de pesca del buque CAMPAMENTO (M.N. 0458), dejándose constancia en el Registro de la Pesca que no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- Las peticionantes deberán aceptar previa y expresamente los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

**2.4. Exp. S01:0438136/10 (c/agregado S01:0150063/02): Nota DNCP (07/12/10) elevando a consideración del CFP solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques CARMELO A (M.N. 0405) y SURESTE 501 (M.N. 01077).**

SURESTE ARGEN S.A. y REGRAG PESQUERA S.R.L., solicitan la reformulación de los proyectos de los buques CARMELO A (M.N. 0405) y SURESTE 501 (M.N. 01077).

Al respecto, las interesadas manifiestan que:

*“...La reformulación del proyecto Original del buque CARMELO A consiste en que se limite su permiso de pesca para el conjunto ictícola variado costero en 2.500 toneladas y adicionalmente se mantenga el cupo que de origen ostenta para la especie anchoíta de conformidad a lo resuelto por el CFP en el punto 9.1 del Acta 41/08 de fecha 20/10/08 y punto 5.1 del Acta 44/08 de fecha 20/08/08.*

*Surge con claridad así que, al cederse los derechos del PP del Buque Sur Este 501, y solicitar la presente reformulación, la empresa REGRAG S.A. no desea proponer una nueva unidad, sino que solicita que los derechos históricos queden incorporados en el permiso del CARMELO A, perfeccionando el mismo y convirtiendo a este último en una unidad RENTABLE, operativa y acorde al estrato de flota que pertenece. ...”*

La Autoridad de Aplicación informa que el buque SURESTE ARGEN 501 es el único palangrero de la flota pesquera nacional con esfuerzo dirigido a la pesca de condrictios, fundamentalmente rayas. En ese contexto, se menciona la atención puesta en los últimos tiempos respecto del seguimiento y la conservación de dichos recursos, circunstancia que ha motivado el dictado de medidas tales como la Resolución CFP N° 6/09 (Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios) y el Acta CFP N° 32/09, complementaria de dicho plan (límite de





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

desembarque de rayas o tiburones equivalente al 40% del total de especies capturadas por marea y desplazo del buque a otra zona de operación en caso de verificarse se supere dicho límite).

Agrega que la petición resulta congruente con las medidas adoptadas respecto de la administración de este recurso, ya que implica el retiro del caladero del único buque pesquero palangrero de la flota pesquera nacional con esfuerzo dirigido a la pesca de condictrios, y por ende una disminución del esfuerzo pesquero sobre dicho recurso.

En relación con los antecedentes de captura y tipo de operatoria de las embarcaciones involucradas informa que el máximo nivel de capturas del buque SUR ESTE 501 fue alcanzado en el año 2002 con un total de 2731,2 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 2002, 2003 y 2004, en los que capturó un promedio de 2448 t. El buque CARMELO A alcanzó el máximo nivel de capturas en el año 2007 con un total de 1.910,8 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 2004, 2005 y 2007, en los que capturó un promedio de 1.788 t. La suma de los promedios de ambos buques asciende a 4.236 t.

Contrariamente a otros casos de reformulación en los cuales se aplicaba como cupo la suma del promedio de captura de los mejores tres años de los buques involucrados, en este caso la Autoridad de Aplicación propone aplicar como tope anual el mejor año de captura del buque CARMELO A, con la finalidad de obtener una reducción significativa del esfuerzo pesquero sobre los condictrios, en un todo de acuerdo con la política pesquera internacional así como la fijada por el CFP.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques CARMELO A (M.N. 0405) y SURESTE 501 (M.N. 01077), en los siguientes términos y condiciones:

- Autorizar la emisión de una Autorización de Captura anual de 2.000 toneladas para las especies que componen el variado costero, caballa y anchoita y 125 toneladas de abadejo, a favor del buque CARMELO A (M.N. 0405).
- Extinguir el permiso de pesca del buque SUR ESTE 501 (M.N. 01077), dejándose constancia en el Registro de la Pesca que no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- Se procederá al desguace del buque SURESTE 501 (M.N. 01077), a cuyo fin los administrados presentarán una propuesta, que contenga las circunstancias de lugar y tiempo, ante la Autoridad de Aplicación.
- Las peticionantes deberán aceptar previa y expresamente los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

**2.5. Proy. CUDAP S01:0005279/05: Nota DNCP (07/12/10) elevando a consideración del CFP la solicitud de reemplazo del buque DELFIN (M.N. 4599) por el buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138).**

Por medio de las actuaciones de la referencia tramita el reemplazo del buque pesquero DELFIN (M.N. 4599) por el buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138).

La Autoridad de Aplicación informa que en los autos caratulados "PESQUERA COSTAMAR S.R.L. C/ PESQUERA MARPLATENSE S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría N° 11, del Departamento Judicial de Mar del Plata, mediante los oficios de fecha 11 de noviembre de 2002, obrantes a fs. 19 y 24, se ordenó:

*"...la toma de razón del levantamiento de la prohibición de innovar y contratar que pesa sobre el buque pesquero "DELFIN" (Mat. N° 4599) cuya titularidad detenta la firma concursada Pesquería Marplatense S.R.L., informando que el levantamiento se realiza a los efectos de la inscripción de la transferencia del permiso de pesca irrestricto que detenta el buque pesquero "DELFIN" (Mat. N° 4599) a favor de la firma CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. (CONARPESA), para ser utilizado en el buque pesquero ANITA ALVAREZ, propiedad de esta última empresa..." y "... tomar razón que en estas actuaciones, se ha ordenado la transferencia del permiso de pesca del buque pesquero DELFIN al buque pesquero ANITA ALVAREZ, de propiedad de CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. (CONARPESA) según surge del acuerdo celebrado en estos autos y homologado con fecha 11/11/2002, por lo que deberá ud. autorizar la incorporación a la matrícula del buque ANITA ALVAREZ..."*

En cumplimiento de lo resuelto judicialmente, mediante Nota DNPYA N° 2229/02 de fecha 19/11/02, se solicitó a la Prefectura Naval Argentina que incorpore provisoriamente a la matrícula nacional al buque entrante ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), por el término de 180 días. Posteriormente, mediante Fax N° 269/02 de fecha 5 de diciembre de 2002 se notificó a dicho organismo que con motivo del Oficio judicial citado, la embarcación ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), de Continental Armadores de Pesca (CONARPESA) se encontraba autorizada a realizar tareas de pesca en reemplazo del buque DELFIN (M.N. 4599). Dicha autorización se ha venido renovando hasta la fecha.

No obstante ello, el informe destaca que, la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informó a fs. 63 que en los autos "PESQUERA COSTAMAR S.R.L. C/ PESQUERA MARPLATENSE S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" con motivo de la apelación interpuesta por el Estado Nacional, el juez interviniente mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2002 desestimó el recurso incoado por el Estado Nacional y resolvió:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

*“...A todo evento se hace notar a la peticionante que los oficios librados a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura tuvieron por objeto comunicar al mencionado Organismo a fin de cumplimentar recaudos administrativos, la transferencia operada –en el marco del acuerdo transaccional homologado en estos actuados- sobre los derechos y acciones correspondientes al permiso de pesca antes aludido, siendo la autoridad administrativa la encargada de observar el cumplimiento de las restantes exigencias a las que se sujeta según la normativa y reglamentaciones vigentes, la incorporación del b/p ANITA ALVAREZ en la respectiva matrícula.”.*

De acuerdo a lo expuesto, el informe considera que si bien el reemplazo tuvo su origen en la orden judicial citada, la misma respeta las competencias de la autoridad de aplicación en materia pesquera, por lo que corresponde dar tratamiento a la solicitud y velar por el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

También se expone que el buque DELFIN (M.N. 4599) contaba con permiso de pesca definitivo e irrestricto vigente a favor de la firma PESQUERA MARPLATENSE S.R.L., con un trámite de transferencia por “fin de la vida útil” pendiente de resolución. Dicho permiso de pesca fue adquirido por CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA (CONARPESA) en el marco de un acuerdo transaccional homologado en los autos “PESQUERA COSTAMAR S.R.L. C/ PESQUERA MARPLATENSE S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”. En las actuaciones que corren por cuerda fue constatado el “fin de la vida útil” de la embarcación.

También se observa que existe una diferencia sustancial entre las embarcaciones involucradas: el buque pesquero saliente es fresquero - arrastrero y el entrante es congelador - tangonero, por ende, resulta diferente la especie objetivo a la que dirigen sus capturas, mientras el “DELFIN” capturaba principalmente Variado Costero, el buque “ANITA ALVAREZ”, captura mayoritariamente langostino como especie objetivo. Se trata, como reiteradamente se expuso en las actuaciones, de embarcaciones que no resultan intrínsecamente comparables.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Autoridad de Aplicación considera que el presente trámite no es una mera transferencia de permisos de pesca en el marco de lo normado por el Artículo 30 de la Ley N° 24.922, sino que por el contrario implica una modificación del proyecto productivo aprobado oportunamente para la incorporación del b/p DELFIN, razón por la cual entiende que corresponde su tratamiento por ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

En cuanto a los antecedentes de captura de ambas embarcaciones, se informa que el buque DELFIN (M.N. 4599) ha operado desde 1992 a 1998 en la zona económica exclusiva argentina, concentrando su operatoria en la pesquería del variado costero bonaerense. El máximo nivel de capturas lo alcanzó en 1997 con un total de 702.4 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 1997, 1998 y 1993, en los que



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

capturó un promedio de 565 t. El buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138) desde su ingreso ha operado sobre la pesquería de langostino casi en forma exclusiva. El máximo nivel de capturas lo alcanzó en el año 2003 con un total de 512,9 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 2003, 2009 y 2007, en los que capturó un promedio de 427 t.

Atento las diferencias entre las características técnicas de las embarcaciones involucradas, el estado actual de los recursos y el principio precautorio, la Autoridad de Aplicación considera que la mera transferencia del permiso de pesca tal como fuera solicitada por la administrada no resulta viable.

La petición resultaría procedente aplicando al buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138) un cupo anual equivalente al promedio de los tres mejores años de captura, es decir 427 t. y limitando su autorización de captura exclusivamente a la pesquería de langostino.

En atención a lo informado y propuesto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DELFIN (M.N. 4599) y ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), en los siguientes términos y condiciones:

- Extinguir el permiso de pesca del buque DELFIN (M.N. 4599).
- Autorizar la emisión de un permiso de pesca definitivo a favor del buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), con una Autorización de Captura de 427 t anuales de langostino.
- Que la peticionante acepte previa y expresamente los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

**2.6. Exp. S01:0455992/10: Nota DNCP (09/12/10) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DIEGO FERNANDO (M.N. 02416) y SIEMPRE AMABILE (M.N. 01656).**

En las actuaciones de referencia tramita la presentación de DON FRANCISCO S.A. y el Sr. José Renaudo, con relación a los buques DIEGO FERNANDO (M.N. 02416) y SIEMPRE AMABILE (M.N. 1656).

Las interesadas manifiestan que:

*“...Resulta objeto de esta presentación pues, solicitar a esa Dirección y, por su intermedio, al Consejo Federal Pesquero se apruebe la cesión de derechos antes indicada y, bajo figura de reestructuración de flota, la reformulación del permiso de pesca del B/P DIEGO FERNANDO MN 2416 incluyendo en su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, quedando en definitiva su permiso de pesca*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

*como irrestricto con inclusión de langostino, cesando el permiso de pesca nacional del b/p SIEMPRE AMABILE MN 1656 ...”.*

La Autoridad de Aplicación destaca que, si bien el permiso de pesca nacional del buque DIEGO FERNANDO (M.N. 02416) no cuenta con autorización de captura para langostino, se ha dedicado a la captura en dicha pesquería con permiso de pesca provincial, por lo cual resultaría procedente que la petición redundara en la adecuación del proyecto pesquero del buque a la política establecida por el CFP. Agrega que la reformulación planteada resulta conveniente en lo que respecta a la administración de los recursos pesqueros, ya que implica la regularización de la actividad del buque DIEGO FERNANDO para operar tanto en jurisdicción nacional como provincial sobre la pesquería de langostino, recurso que en definitiva es de administración compartida entre ambas jurisdicciones, manteniendo el esfuerzo pesquero existente con relación a dicha pesquería y a su vez retirando una embarcación del caladero.

En cuanto a los antecedentes de captura de las embarcaciones involucradas informa que tanto el buque DIEGO FERNANDO como su antecesor DON FRANCISCO han operado sobre la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), con un promedio de 315 t, años 2001 (el segundo), 2007 y 2010 (el primero), con un máximo de 377 t en el año 2001. Durante el período analizado los buques operaron con permiso provincial. El buque SIEMPRE AMABILE ha obtenido el máximo nivel de capturas en el año 2000 con un total de 62,4 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 2000, 2007 y 2009, en los que capturó un promedio de 42 t.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DIEGO FERNANDO (M.N. 02416) y SIEMPRE AMABILE (M.N. 1656), en los siguientes términos y condiciones:

- Autorizar la incorporación de una Autorización de Captura de 400 toneladas de langostino al actual permiso de pesca del buque DIEGO FERNANDO (M.N. 02416).
- Extinguir el permiso de pesca del buque SIEMPRE AMABILE (M.N. 1656), dejándose constancia en el Registro de la Pesca que no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- Se procederá al desguace del buque SIEMPRE AMABILE (M.N. 1656), a cuyo fin los administrados presentarán una propuesta, que contenga las circunstancias de lugar y tiempo, ante la Autoridad de Aplicación.
- Las peticionantes deberán aceptar previa y expresamente los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

**2.7. Exp. S01:0326612/10: Nota DNCP (09/12/10) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DESEADO (M.N. 01598) y ANA MARIA (M.N. 0442).**

En las actuaciones de referencia tramita la presentación de DESEADO FISH S.A. y PESQUERA ANA MARIA S.A., con relación a los buques DESEADO (M.N. 01598) y ANA MARIA (M.N. 0442).

La interesadas manifiestan que:

*“...la petición de ambas empresas contenida en esta presentación, persigue la REFORMULACIÓN de ambos permisos de pesca, -en forma definitiva-, de modo tal que el buque pesquero “DESEADO” cuente con un permiso de pesca que autorice la captura de TODAS LAS ESPECIES, y que el buque “ANA MARIA”, cuyas dimensiones surgen de la documental que se adjunta, y las características de su actual pesquería le permitirían irrestricto la captura de especies de costa, y permite de este modo, la subsistencia de su pequeña actividad, sin aumentar el esfuerzo pesquero, con una mejor optimización de los recursos materiales y humanos de ambas empresas.*

*Que precisando el objeto de esta solicitud, lo constituye la incorporación de la especie LANGOSTINO que posee el permiso de pesca del buque “ANA MARIA” al buque “DESEADO”, subsistiendo la posibilidad de conservar el primero, las restantes especies comprendidas en su permiso de pesca, aún cuando se le aplique un límite a dicha captura, tal como ha sido el criterio que se refleja en las decisiones adoptadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO. ...”*

La Autoridad de Aplicación manifiesta que la petición, tal como la plantean las administradas, resulta improcedente toda vez que contrariamente a lo manifestado por las mismas sí produciría un aumento del esfuerzo pesquero. Sin perjuicio de lo expuesto, destaca que si bien el permiso de pesca nacional del buque DESEADO no cuenta con autorización de captura para langostino, se ha dedicado a la captura en dicha pesquería con permiso de pesca provincial, por lo cual resultaría procedente que la petición redundara en la adecuación del proyecto pesquero del buque a la política establecida por el CFP. Por esta razón, con dicha finalidad, podría ser considerada la petición formulada y resulta conveniente en lo que respecta a la administración de los recursos pesqueros, ya que implica la regularización de la actividad del buque DESEADO para operar tanto en jurisdicción nacional como provincial sobre la pesquería de langostino, recurso que en definitiva es de administración compartida entre ambas jurisdicciones, manteniendo el esfuerzo pesquero existente con relación a dicha pesquería y a su vez retirando una embarcación del caladero.

En relación con los antecedentes de captura de las embarcaciones involucradas. informa que el buque DESEADO, a partir del año 2001, ha operado además sobre la especie langostino con un promedio de 300t (años 2001, 2006 y 2007) y un máximo



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

de 423 t en el año 2001. El buque ANA MARIA ha operado principalmente sobre el variado costero alcanzando el máximo nivel de capturas en 1996 con un total de 597,2 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 1995, 1996 y 2005, en los que capturó un promedio de 496,1 t.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DESEADO (M.N. 01598) y ANA MARIA (M.N. 0442), en los siguientes términos y condiciones:

- Autorizar la incorporación de 400 toneladas de langostino al actual permiso de pesca del buque DESEADO (M.N. 01598).
- Extinguir el permiso de pesca del buque ANA MARIA (M.N. 0442), dejándose constancia en el Registro de la Pesca que no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- Se procederá al desguace del buque ANA MARIA (M.N. 0442), a cuyo fin los administrados presentarán una propuesta, que contenga las circunstancias de lugar y tiempo, ante la Autoridad de Aplicación.
- Las peticionantes deberán aceptar previa y expresamente los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

**2.8. Exp. S01:0425139/10: Nota DNCP (13/12/10) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EUSONIA (M.N. 01908) y VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532).**

En las actuaciones de referencia tramita la presentación de VOLADOR S.A. y DOLPHIN SEA S.A., con relación a los buques EUSONIA (M.N. 01908) y VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532).

Las interesadas manifiestan que:

*“...La reformulación del proyecto de pesca original del buque VAMOS A PROBAR I consiste en que se limite su permiso de pesca para el conjunto ictícola variado costero en 1.500 toneladas incluyendo en el cupo las especies pelágicas –de conformidad a lo resuelto por el CFP en el punto 9.1 del Acta 41/08 de fecha 20/10/08 y punto 5.1 del Acta 44/08 de fecha 20/08/08.*

*De autorizarse las peticiones mi representada renuncia al permiso de pesca IRRESTRICTO del buque EUSONIA y a los antecedentes de capturas históricos derivados de especies distintas a las que se solicita que queden en el permiso del VAMOS A PROBAR I (las que integran el variado costero, pelágicas y langostino).”*

*Con la aprobación de la reformulación del proyecto original del buque citado se produce una importante reducción del esfuerzo pesquero (artículo 30 del Régimen*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

*Federal de Pesca -Ley N° 24.922- y artículo 24 del Decreto 748/99) por las razones siguientes:*

*En primer lugar porque el permiso de pesca del buque pesquero EUSONIA contempla especies que tienen un altísimo valor comercial porque su permiso de pesca es IRRESTRICTO Y DEFINITIVO. La captura de determinadas especies se encuentra sujeta a un régimen extractivo muy activo, razón por la cual el régimen regulatorio es cada vez más restrictivo.*

*Por otra parte, se reduce el esfuerzo pesquero porque se impide la posibilidad de capturar especies fuera de las comprendidas dentro del variado costero, pelágicas o langostino con el pesquero VAMOS A PROBAR I.*

*Además, el esfuerzo sobre el caladero disminuye porque de dos buques en condiciones de pescar, aprobada la reformulación solicitada mi parte se compromete a retirar del caladero al pesquero EUSONIA, por lo que solo quedará operativo el buque VAMOS A PROBAR I.*

La Autoridad de Aplicación manifiesta que la petición, tal como la plantean las administradas, resulta improcedente, toda vez que contrariamente a lo manifestado por las mismas, el buque VAMOS A PROBAR I, no cuenta actualmente con permiso de pesca nacional vigente, cuenta con permiso provincial y ha dirigido históricamente sus capturas a las especies del área bonaerense, por lo cual no resulta procedente aplicarle una autorización de captura de langostino más 1500 t de variado costero. Por tal razón, con la sola finalidad de adecuar el proyecto pesquero del citado buque a la política establecida por el CFP, podría ser considerada la petición formulada, siempre limitada a los antecedentes de captura de los buques involucrados.

Del análisis de los efectos de la petición así planteada, surge que la misma resulta conveniente en lo que respecta a la administración de los recursos pesqueros, ya que implica la regularización de la actividad del buque VAMOS A PROBAR I para operar tanto en jurisdicción nacional como provincial sobre el variado costero y especies pelágicas, recursos que en definitiva son de administración compartida entre ambas jurisdicciones, manteniendo el esfuerzo pesquero existente con relación a dicho conjunto ictícola y retirando a su vez el buque EUSONIA del caladero.

En relación con los antecedentes de captura de las embarcaciones involucradas, informa que el buque EUSONIA (M.N. 01908) se dedicó principalmente a la pesquería del conjunto denominado variado costero. El máximo nivel de capturas lo alcanzó en el año 1990 con un total de 633,2 toneladas. Los tres mejores años de captura fueron 1990, 2007 y 2009, en los que capturó un promedio de 461,5 t. El buque VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532) ha operado exclusivamente sobre el variado costero. El máximo nivel de capturas lo alcanzó en el año 2007 con un total de 440,2 t. Operó desde fines de septiembre de 2006 (3 meses), todo el 2007 y todo el 2008. Atento ello, a los fines del promedio se tomaron 2007 y 2008, el cual asciende a 347 t. La suma de ambos promedios asciende a 808 t. anuales.





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EUSONIA (M.N. 01908) y VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532), en los siguientes términos y condiciones:

- Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532) y una Autorización de Captura anual de 808 toneladas para las especies que componen el variado costero, caballa y anchoita.
- Extinguir el permiso de pesca del buque EUSONIA (M.N. 01908), dejándose constancia en el Registro de la Pesca que no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- Se procederá al desguace del buque EUSONIA (M.N. 01908), a cuyo fin los administrados presentarán una propuesta, que contenga las circunstancias de lugar y tiempo, ante la Autoridad de Aplicación.
- Las peticionantes deberán aceptar previa y expresamente los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

**2.9. Exp. S01: 0382228/09: Reformulación del proyecto pesquero de los buques MATACO II (M.N. 02243) y ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546).**

Conforme lo dispuesto en el punto 2.1. del Acta CFP N° 28/10, en la que se aprobó la reformulación del proyecto pesquero de los buques de la referencia, la Autoridad de Aplicación informa que en relación a los autos caratulados "PESCASOL S.A. C/PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ACCION SUMARISIMA EXPTE 45191/02, el Tribunal interviniente ha dictado una resolución en la que se declara extinguido el proceso, por el desistimiento de la acción y del derecho, formulado por la parte actora.

Por esta razón, cumplidas las condiciones fijadas por el CFP, comunica que se ha extinguido el permiso de pesca del buque ESTREITO DE RANDE, se ha incorporado al Fondo de Reasignación de merluza de cola la CITC asignada al buque, se ha extinguido el permiso de pesca del buque MATACO II y, finalmente, se ha extendido un nuevo permiso al buque LUCA MARIO con la CITC de merluza común asignada por el acta mencionada.

**3. REGIMEN DE CITC**

**3.1. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09:**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

**3.1.1. Criterios de aplicación de la Resolución CFP N° 24/09.**

En los puntos siguientes (3.1.1.1. y 3.1.1.2.) se toma conocimiento de dos casos remitidos por la Autoridad de Aplicación.

**3.1.1.1. Exp. S01:0021290/08: Nota DNCP N° 2521 (06/12/10) elevando consulta referida a transferencia de CITC del buque DON ROSARIO G (M.N. 02354) al buque CALIZ (M.N. E/T).**

El 7/12/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia (fs. 304/305) e informó que el buque cedente -siniestrado- DON ROSARIO G (M.N. 02354), con permiso de pesca de titularidad de ALSA S.R.L., transfiere su permiso de pesca y su CITC al buque CALIZ (M.N. en trámite), a ser incorporado por BERTOSA S.A.

La Autoridad de Aplicación entiende que en caso de cambio de titular de la CITC, se debe abonar el Derecho de Transferencia. En el caso, no se trata simplemente de un reemplazo de una unidad por otra, sino también de un nuevo titular del permiso de pesca y de la CITC.

**3.1.1.2. Exp. S01:0429655/09: Nota DNCP N° 2522 (06/12/10) elevando consulta referida a transferencia de CITC del buque LUCIA LUISA (M.N. 0623) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.**

El 7/12/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia (fs. 695/696) e informó que LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. había solicitado el otorgamiento del permiso de pesca del buque LUCÍA LUISA (M.N. 0623) a su nombre (el 1/12/10, fs. 688). Agrega el informe que en el momento de la asignación de cuotas Individuales Transferibles de Captura el buque se encontraba inscripto en el Registro de la Pesca a favor de PIOLETTI S.A., tal como surge del certificado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N° 514/2009. La DNCP considera que en este caso es de aplicación plena lo que establece el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922 cuando dispone que las cuotas individuales de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que fijará un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y al valor de la especie que la cuota autoriza a capturar. Por lo tanto y tal cual lo establece el artículo 2° de la Resolución N° 24 del año 2009 del Consejo Federal Pesquero la transferencia definitiva, sea parcial o total, de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá ser aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y la firma cesionaria del permiso de pesca y por ende de la CITC debe abonar el derecho de transferencia definitiva de CITC establecido en el artículo 7° de la mencionada Resolución.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

La administrada, en el caso que motiva la consulta, solicitó la emisión del permiso de pesca a su nombre, debido al cambio de titularidad del buque LUCÍA LUISA (M.N. 0623). Su presentación nada dice sobre la CITC con la que contaba el buque.

A continuación se consideran ambos casos (puntos 3.1.1.1. y 3.1.1.2.).

La Autoridad de Aplicación entiende que en caso de cambio de titular de la CITC se debe abonar el Derecho de Transferencia. Esta interpretación es adecuada a la Resolución CFP N° 24/09.

Ahora bien, en el caso concreto del buque LUCÍA LUISA (M.N. 0623), el nuevo titular del buque solicita el cambio de titularidad del permiso de pesca, y la extensión del nuevo permiso a su nombre. Tal como se encuentra reglada la transferencia de CITC en la Resolución CFP N° 24/09 (artículos 2º, 8º, 9º y 10), la transferencia es un acto formal y expreso, sujeto a la aprobación del CFP, por medio de un trámite administrativo -reglado en dicha resolución- que debe iniciarse a instancia de las partes interesadas.

La CITC tiene relación con su titular y con un buque pesquero con permiso de pesca. La calidad de transferible de la CITC importa la posibilidad de mutar la relación de la CITC tanto con su titular (para pasar a titularidad de otra persona ligada al mismo buque), con el buque (cuando se transfiere a otro buque del mismo titular) o con ambos (se transfiere a otra persona y ligada a otro buque).

Para que la transferencia tenga lugar, es necesario contar formalmente con el instrumento que da cuenta del acto jurídico bilateral celebrado por los particulares, con los recaudos legales y reglamentarios, y seguir el trámite establecido en el Régimen de Transferencias de CITC (Resolución CFP N° 24/09). Esto ha ocurrido en el primer caso pero no en el segundo. Debe notarse que la CITC se extingue por la extinción del permiso de pesca del buque al cual se encuentra ligada, de lo que se sigue la necesidad de efectuar la transferencia de CITC en caso de transferencia de titularidad del permiso de pesca de un buque con CITC, para conservarla. En caso contrario, el nuevo titular del buque sería titular del permiso de pesca pero no de la CITC, que quedaría en cabeza del antiguo titular. Y éste, sin el buque con permiso de pesca a su nombre, perdería la CITC por extinción.

En virtud de lo expuesto, el CFP decide por unanimidad responder la consulta formulada por la Autoridad de Aplicación en los siguientes términos:

1) En el caso de cambio de titularidad de la CITC el nuevo titular -cesionario- se encuentra obligado al pago del Derecho de Transferencia de CITC (artículo 1º de la Resolución CFP N° 24/09).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

2) El cambio de titularidad definitiva de la CITC requiere la aprobación del CFP (artículo 2º, resolución citada).

3) El cambio de titularidad del permiso de pesca de un buque que cuenta con CITC debe realizarse contemporáneamente con el cambio de titularidad o transferencia de esta CITC, ya que en defecto de este trámite la CITC se extingue y la Autoridad de Aplicación deberá anotar dicha circunstancia en el Registro de la Pesca.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva a la Autoridad de Aplicación las dos actuaciones recibidas, comunicando los criterios de aplicación de la Resolución CFP N° 24/09 definidos precedentemente.

**3.1.2. Exp. S01:0514673/09 (c/agregado S01:0514677/09 y S01:0514681/09):  
Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de  
CITC de merluza común y merluza de cola del buque MARIA  
ALEJANDRA (M.N. 0142) al buque CERES (M.N. 1420), ambos de  
PESQUERA CERES S.A.**

Atento lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 1,0469% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común y del 1,02% de la CITC de la especie merluza de cola, ambas asignadas al buque MARIA ALEJANDRA (M.N. 0142), propiedad de la firma PESQUERA CERES S.A., a favor del buque CERES (M.N. 1420), propiedad de la misma empresa.

Atento que se trata de una transferencia entre buques de la misma empresa, la DNCP entiende que no resultaría exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09.

No obstante ello se informa que:

- Se han tramitado los certificados correspondientes, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 123 del Expte 0514677/09 y fs. 131 del Expte. 0514681/09.
- La empresa se ha presentado ante la Autoridad de Aplicación y ha manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.
- La empresa han presentado a fs. 126 del presente expediente el Certificado Fiscal para Contratar emitido por la AFIP.
- Ambos buques cuentan con puerto de asiento en Mar del Plata.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Finalmente destaca el informe del DNCP que no existen medidas cautelares trabadas sobre el permiso ni sobre la CITC del buque MARIA ALEJANDRA.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 1,0469% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común y del 1,02% de la CITC de la especie merluza de cola, ambas asignadas al buque MARIA ALEJANDRA (M.N. 0142), al buque CERES (M.N. 1420).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**3.1.3. Exp. S01:0517707/09 (c/agregado S01:0514750/09): Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque DON ANTONIO (M.N. 0029) de GIORNO S.A. al buque ATREVIDO (M.N. 0145) de PESQUERA VERAZ S.A.**

Atento lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,1655% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque DON ANTONIO (M.N. 0029), propiedad de la firma GIORNO S.A. a favor del buque ATREVIDO (M.N. 0145), propiedad de la firma PESQUERA VERAZ S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1° no ha sido acreditado el pago del derecho de transferencia razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 462 del Expte. N° S01:0514750/2009). Se informa que ambos buques cuentan con puerto de asiento en Mar del Plata.

En la presentación del Expediente 0514696 las administradas transcriben el artículo 9°, por lo que en virtud del principio de informalismo se da por sentado que asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de ambos buques objeto de la transferencia, sin perjuicio de lo cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada a la ratificación de este requisito.

Asimismo, ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan los presidentes de ambas empresas, adjuntando a fs. 179/184 convenio de cesión con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto del contrato no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

Ambas empresas han presentado (fs. 171 Exp. S01:0517707/09 y fs. 454 Expediente S01:0514750/09) Certificado Fiscal para Contratar emitido por la AFIP.

Finalmente se informa la medida cautelar vigente en autos "FRIGORIFICO MELLINO S/CONCURSO PREVENTIVO", Medida de no innovar sobre el permiso de pesca del buque DON ANTONIO, registrada en fecha 14/04/99 y 03/10/00. Considerando que la cuota ha sido asignada al permiso, la eventual aprobación deberá quedar condicionada al levantamiento de esta medida.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,1655% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común del buque DON ANTONIO (M.N. 0029), al buque ATREVIDO (M.N. 0145), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) levantamiento (y acreditación fehaciente ante la Autoridad de Aplicación) de la medida cautelar de no innovar sobre el permiso de pesca del buque DON ANTONIO, trabada en autos "FRIGORIFICO MELLINO S/CONCURSO PREVENTIVO"; b) la asunción en forma solidaria de las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de ambos buques objeto de la transferencia; c) la acreditación del pago del impuesto de sellos o de su exención, y d) el pago del derecho de transferencia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**3.1.4. Exp. S01:0514666/09 (c/agregado S01:0516731/09): Nota DNCP (09/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque NDDANDU (M.N. 0141) de PESQUERA VERAZ S.A. al buque GEMINIS (M.N. 01421) de PESQUERA GEMINIS S.A.**

Atento lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,2542% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque NDDANDU (M.N. 0141), propiedad de la firma PESQUERA VERAZ S.A. a favor del buque GEMINIS (M.N. 01421), propiedad de la firma PESQUERA GEMINIS S.A. a partir del 01/01/2011. La Autoridad de Aplicación informa que ambos buques cuentan con puerto de asiento en Mar del Plata.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1° no ha sido acreditado el pago del derecho de transferencia razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 178 Expediente S01:0516731/2009).

En la presentación de fs. 138 las administradas transcriben el artículo 9°, por lo que en virtud del principio de informalismo se da por sentado que asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de ambos buques objeto de la transferencia, sin perjuicio de lo cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada a la ratificación de este requisito.

Asimismo, ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan los presidentes de ambas empresas, adjuntando a fs. 143/147 convenio de cesión con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto del contrato no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

Ambas empresas han presentado (fs. 135 Exp. S01:0514666/09 y fs. 171 Expediente S01:0516731/09) Certificado Fiscal para Contratar emitido por la AFIP.

Finalmente destaca el informe del DNCP que no existen medidas cautelares trabadas sobre el permiso ni sobre la CITC del buque NDDANDU.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,2542% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque NDDANDU (M.N. 0141) al buque GEMINIS (M.N. 01421), a partir del 01/01/2011, sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) la asunción en forma solidaria de las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de ambos buques objeto de la transferencia; b) la acreditación del pago del impuesto de sellos o de su exención, y c) el pago del derecho de transferencia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**3.1.5. Exp. S01:0514696/09: Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SIEMPRE SANTA ROSA (M.N. 0494) de GIORNO S.A. al buque LEAL (M.N. 0143) de PESQUERA VERAZ S.A.**

Atento lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,1725% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque SIEMPRE SANTA ROSA (M.N. 0494), propiedad de la firma GIORNO S.A. a favor del buque LEAL (M.N. 0143), propiedad de la firma PESQUERA VERAZ S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1° no ha sido acreditado el pago del derecho de transferencia razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 495). La Autoridad de Aplicación informa que ambos buques cuentan con puerto de asiento en Mar del Plata.

En la presentación de fs. 476 las administradas transcriben el artículo 9°, por lo que en virtud del principio de informalismo se da por sentado que asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de ambos buques objeto de la transferencia, sin perjuicio de lo cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada a la ratificación de este requisito.

Asimismo, ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan los presidentes de ambas empresas, adjuntando a fs. 491/494 convenio de cesión con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto del contrato no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

Ambas empresas han presentado (fs. 466 Exp. S01:0514696/09 y fs. 171 Expediente S01:0516731/09 en vista del CFP) Certificado Fiscal para Contratar





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

emitido por la AFIP.

Finalmente se informa la medida cautelar vigente en autos "FRIGORIFICO MELLINO S/CONCURSO PREVENTIVO", Medida no innovar sobre el permiso de pesca del buque SIEMPRE SANTA ROSA, registrada en fecha 14/04/99 y 03/10/00. Considerando que la cuota ha sido asignada al permiso, la eventual aprobación deberá quedar condicionada al levantamiento de esta medida.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,1725% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común del buque SIEMPRE SANTA ROSA (M.N. 0494), al buque LEAL (M.N. 0143), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) levantamiento (y acreditación fehaciente ante la Autoridad de Aplicación) de la medida cautelar de no innovar sobre el permiso de pesca del buque SIEMPRE SANTA ROSA, trabada en autos "FRIGORIFICO MELLINO S/CONCURSO PREVENTIVO"; b) la asunción en forma solidaria de las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de ambos buques objeto de la transferencia; c) la acreditación del pago del impuesto de sellos o de su exención, y d) el pago del derecho de transferencia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**3.1.6. Exp. S01:0517698/09: Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque ARGENTINO (M.N. 0142) al buque VERAZ (01444), ambos de PESQUERA VERAZ S.A.**

Atento lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,1725% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque ARGENTINO (M.N. 0142), propiedad de la firma PESQUERA VERAZ S.A. a favor del buque VERAZ (M.N. 01444), propiedad de la misma empresa.

Atento que se trata de una transferencia entre buques de la misma empresa, la DNCP entiende que no resultaría exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09.

No obstante ello se informa que:

- Se ha tramitado el certificado correspondiente, conforme surge de la constancia obrante a fs. 200.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

- La empresa se ha presentado ante la Autoridad de Aplicación y ha manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.
- La empresa ha presentado a fs. 170 del presente expediente el Certificado Fiscal para Contratar emitido por la AFIP.
- Ambos buques cuentan con puerto de asiento en Mar del Plata.

Finalmente destaca el informe del DNCP que no existen medidas cautelares trabadas sobre el permiso ni sobre la CITC del buque ARGENTINO.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,1725% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque ARGENTINO (M.N. 0142), al buque VERAZ (M.N. 01444).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**3.1.7. Exp. S01:0001654/10: Nota DNCP (10/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SAN JORGE I (M.N. 02646) de SAN JORGE S.A. al buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) de DAULIAS S.A.**

Atento lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 100% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque SAN JORGE I (M.N. 02646), propiedad de la firma SAN JORGE S.A. a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733), propiedad de la firma DAULIAS S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, a fs 57/58, ambas empresas solicitan un plan de facilidades de pago para la cancelación del derecho de transferencia, y agregan a fs. 80 el comprobante de pago como anticipo de dicho plan, a cuyo cumplimiento deberá quedar supeditada la eventual aprobación de la transferencia aquí solicitada.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 93). La Autoridad de Aplicación informa que ambos buques cuentan con puerto de asiento en Mar del Plata.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

En la presentación (fs. 87) DAULIAS S.A. asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de ambos buques objeto de la transferencia (artículo 9°).

Asimismo, ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan los presidentes de SAN JORGE S.A. y de DAULIAS S.A., adjuntando a fs. 68/71 el correspondiente contrato de cesión de derechos y acciones del 100% de la CITC de merluza común asignada al buque SAN JORGE I (M.N. 02646), de propiedad de la firma SAN JORGE S.A. a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) de propiedad de la firma DAULIAS S.A. Del contrato se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos y las firmas del mismo fueron certificadas ante Escribano Público.

Ambas empresas han presentado (fs. 78 y 79) certificación expedida por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde manifiestan la inexistencia de obligaciones fiscales y provisionales devengadas y exigibles a las fechas de dichas certificaciones.

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares trabadas sobre el permiso de pesca ni sobre la CITC de la especie merluza común de los buques citados.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC del buque SAN JORGE I (M.N. 01733) al buque DON SANTIAGO (M.N. 01733), sujetando la decisión a la condición resolutoria del cumplimiento total del plan de facilidades de pago para la cancelación del derecho de transferencia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**3.1.8. Exp. S01:0512700/09 (c/agregado S01:0512711/2009): Nota DNCP (13/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque RIBAZON INES (M.N. 0751) de SIMBAD PESQUERA S.A. al buque CABO DE HORNOS (M.N. 01537) de los Sres. Salvador Patane, José Mario Milani y Sara Carmen Milani.**

Atento lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,0410% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque RIBAZON INES (M.N. 0751), propiedad de la firma SIMBAD PESQUERA S.A. a favor del buque CABO DE HORNOS (M.N. 01537), propiedad de los Sres. Salvador Patane, José Mario Milani y Sara Carmen



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Milani.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, no ha sido acreditado el pago del derecho de transferencia razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 112 Expte. N° S01:0512711/2009). La Autoridad de Aplicación informa que ambos buques cuentan con puerto de asiento en Mar del Plata.

En la presentación (fs. 116) los cesionarios asumen en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la transferencia (art. 9º).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando, a fs. 11/119, contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto del contrato no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

Ambas partes han presentado (fs. 103 y 104) certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, suscripta por contador publico nacional.

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares registradas sobre el buque RIBAZON INES (M.N. 0751).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,0410% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común del buque RIBAZON INES (M.N. 0751), al buque CABO DE HORNOS (M.N. 01537), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) la acreditación del pago del impuesto de sellos o de su exención, y b) el pago del derecho de transferencia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**3.1.9. Exp. S01:0516838/09 (c/agregado S01:0512620/09): Nota DNCP (13/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

**común del buque SANTA MARIA I (M.N. 02324) de los Sres. Francisco Sultana y María Sardo, al buque SANT'ANGELO (M.N. 0425) de FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L.**

Atento lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,0888% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque SANTA MARIA I (M.N. 02324), propiedad de los Sres. Francisco Sultana y María Sardo, a favor del buque SANT'ANGELO (M.N. 0425), propiedad de la firma FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, a fs. 35 obra constancia de depósito de una suma en el FONAPE, la cual no ha sido aún ratificada por el área competente, razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 30 Exp. S01:0512620/09). La Autoridad de Aplicación informa que ambos buques cuentan con puerto de asiento en la ciudad de Mar del Plata.

En la presentación (fs. 62) FRANCISCO IANCONO E HIJOS S.R.L. asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la transferencia (artículo 9º).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan los presidentes de ambas empresas adjuntando, a fs. 26/29, contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto del contrato no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

Ambas partes han presentado (fs. 36, 37 y 38) certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, suscripta por contador público nacional.

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares registradas sobre el buque SANTA MARIA I (M.N. 02324).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,0888% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común del buque SANTA MARIA I (M.N. 02324), al buque SAN'T ANGELO (M.N. 0425), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) la acreditación del pago del impuesto de sellos o de su exención, y b) la verificación del ingreso del pago del derecho de transferencia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**3.1.10. Exp. S01:0516959/09 (c/agregado S01:0517912/09): Nota DNCP (13/12/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque JUPITER (M.N. 0483) de ANCLA PESQUERA S.A. al buque COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767) de COMANDANTE PIEDRABUENA S.R.L.**

Atento lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,0793% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común asignada al buque JUPITER (M.N. 0483), propiedad de la firma ANCLA PESQUERA S.A. a favor del buque COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767), propiedad de COMANDANTE PIEDRABUENA S.R.L.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1°, a fs. 11 obra constancia de depósito de una suma en el FONAPE, la cual no ha sido aún ratificada por el área competente, razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 49 Exp. S01:0517912/09). La Autoridad de Aplicación informa que ambos buques cuentan con puerto de asiento en la ciudad de Mar del Plata.

En la presentación (fs. 29) la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la transferencia (artículo 9°).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

En la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando, a fs. 12/17, contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto del contrato no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

Ambas partes han presentado (fs. 5 y 8) certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, suscripta por contador publico nacional.

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares registradas sobre el buque JUPITER (M.N. 0483).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,0793% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común del buque JUPITER (M.N. 0483) al buque COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) la acreditación del pago del impuesto de sellos o de su exención, y b) la verificación del ingreso del pago del derecho de transferencia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**3.1.11. Transferencias de CITC de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.**

A solicitud del Representante de la Provincia de Buenos Aires, se aclara que en el caso de transferencia de las CITC de la Reserva Social de merluza común (*Merluccius hubbsi*), asignadas conforme el máximo interés social determinado por dicha Provincia (Resoluciones CFP N° 30/09 y N° 11/10), se mantienen las mismas condiciones bajo las cuales fueron asignadas.

Asimismo, a propuesta del Representante de la Provincia de Buenos Aires se instruye la Autoridad de Aplicación para que, al momento de la emisión del certificado de CITC, deje sentadas las condiciones que el beneficiario debe cumplir en virtud de haber recibido una CITC asignada de la Reserva Social de merluza común.

**3.2. Merluza común: Resolución CFP N° 23/2009:**

**3.2.1. Fondo de Reasignación:**

**3.2.1.1. Nota de OLAMAR S.A. (02/12/10 recibida 06/12/10) solicitando asignación de merluza común para el buque PETREL (M.N. 01445).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

El 06/12/10 OLAMAR S.A. se presentó y solicitó la asignación de un volumen de captura de merluza común para el buque PETREL (M.N. 01445) del Fondo de Reasignación de CITC de la especie mencionada.

**3.2.1.2. Nota de EL MARISCO S.A. (6/12/10) solicitando un suplemento de merluza común en el marco del régimen de CITC.**

El 06/12/10 EL MARISCO S.A. se presentó y reiteró la solicitud cursada por notas ingresadas el 4/12/09 y 15/07/10 de otorgamiento de un suplemento de merluza común en el marco del régimen de CITC.

**3.2.1.3. Nota CUDAP S01:0129209/10: Nota de PESQUERA VERAZ S.A. (02/11/10) solicitando toneladas de captura de merluza común del Fondo de Reasignación para el buque MISS PATAGONIA (M.N. 0555).**

El 16/11/10 PESQUERA VERAZ S.A. se presentó y reiteró el pedido de una cuota anual de captura de merluza común para el buque pesquero MISS PATAGONIA (M.N. 0555).

Analizadas todas las solicitudes (puntos 3.2.1., 3.2.2. y 3.2.3.) se decide por unanimidad responder a los administrados que sus peticiones serán consideradas cuando exista disponibilidad en el Fondo de Reasignación de CITC de merluza común.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 955M/2010.

**3.2.2. Reserva Social (art. 6°):**

**3.2.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 830/10 (14/12/10) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Representante de la Provincia de Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de CITC, y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de 900 t para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 02565), 150 t para el buque MIRTA R (M.N. 02627), 500 t para el buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 02767), 500 t para el buque DON JOSE DI BONA (M.N. 02241), 200 t para el buque PACHACA (M.N. 02572), y 700 t para el





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654). Estos volúmenes se descuentan del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la Captura Máxima Permisible de la especie, establecida para el año 2010 por Resolución N° 28/09.

En atención a lo expuesto, CFP decide por unanimidad asignar un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de:

- 900 t para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 02565),
- 150 t para el buque MIRTA R (M.N. 02627),
- 500 t para el buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 02767),
- 500 t para el buque DON JOSE DI BONA (M.N. 02241),
- 200 t para el buque PACHACA (M.N. 02572), y
- 700 t para el buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654), para el año 2010, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Chubut, del porcentaje asignado a dicha Provincia en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09. Dichos volúmenes se adicionarán a los otorgados a los buques durante el presente año.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

**3.2.2.2. Reserva Social de la Provincia de Río Negro.**

El Representante de la Provincia de Río Negro informa la presentación recibida de CALME S.A., en el día de la fecha, comunicando que por distintas razones operativas y técnicas los buques DON NATALIO (M.N. 01183) y SIEMPRE SAN SALVADOR (M.N. 0801) se han visto impedidos de capturar en aguas de la ZEE los totales asignados en concepto de cuota social.

Por tal razón, la empresa desiste de su utilización por el año 2010.

Al respecto se decide por unanimidad reincorporar los volúmenes oportunamente asignados a ambos buques a la disponibilidad de Reserva Social de dicha Provincia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que informe la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**3.3. Merluza de cola: Resolución CFP N° 22/09 - Fondo de Reasignación: Nota DNCP N° 2555 (14/12/10) referida al pago del canon (arts. 15 y 16).**

La DNCP informa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 16 de la Resolución CFP N° 22/09, ha procedido a notificar a los adjudicatarios de CITC los importes a abonar por canon sobre la base de la CMP de la especie merluza de cola establecida por el CFP con carácter precautorio en el Acta N° 54/09 en 170.000



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

toneladas.

Posteriormente y en función de los informes remitidos por el INIDEP, el CFP dictó la Resolución CFP N° 14/10 que modificó el valor de la CMP para el año 2010, quedando establecido en 150.000 toneladas.

A partir de esta decisión, la Dirección Nacional relata que realizó el cálculo del volumen correspondiente a cada buque y dictó la Disposición DNCP N° 101, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de fecha 2/12/10. Durante la vigencia de los volúmenes calculados en base a la CMP precautoria los administrados procedieron a cumplir con las condiciones que estableció el CFP ya sea abonando la totalidad del monto informado o solicitando planes de pago en 10 o 24 cuotas de acuerdo a lo oportunamente decidido.

Atento a que el pago debe efectuarse en función del volumen asignado al año 2010 (artículo 16, inciso a, de la Resolución CFP N° 22/09), resulta necesario establecer el mecanismo de reconocimiento de los valores pagados en exceso en función de pagos efectuados por el total o de planes en vigencia. Por este motivo, la DNCP, luego de analizar los procedimientos necesarios para atender estas diferencias propone al CFP lo siguiente:

- 1) en los casos que el administrado haya abonado la totalidad del canon se establece cuál es el monto abonado de más y se afecta dicho monto al pago de derechos de extracción del buque correspondiente;
- 2) en el caso que se encuentre en ejecución el plan de pago respectivo se realiza el recálculo y se modifican las últimas cuotas;
- 3) en el caso que el plan esté en trámite, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SAGyP N° 869/2010, el mismo se recalcula directamente sobre el volumen asignado al año en curso.

La propuesta de la DNCP es aprobada por unanimidad. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

#### **4. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE**

##### **4.1. Proyecto de resolución para establecer las CMP del año 2011.**

En virtud de la necesidad de contar con los valores de Captura Máxima Permisible (CMP) de las especies sometidas al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) -merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca- para la emisión de las CITC correspondientes al año 2011, se da tratamiento a un proyecto de resolución que establece, en forma precautoria y hasta tanto se cuente con la estimación del INIDEP sobre la captura biológicamente aceptable de cada una de ellas, los mismos valores fijados para el año 2010.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Para el caso de la merluza común la CMP se fija en el 50% de la establecida para el año 2010 y rige para el primer semestre del año 2011.

En consecuencia la CMP para el año 2011 se fija en los siguientes valores:

Año 2011:

Merluza común ( <i>Merluccius hubbsi</i> ) Norte del paralelo 41° S	48.000 t
Polaca ( <i>Micromesistius australis</i> )	45.000 t
Merluza de cola ( <i>Macruronus magellanicus</i> )	150.000 t
Merluza negra ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	3.250 t

1er. Semestre 2011:

Merluza común ( <i>Merluccius hubbsi</i> ) Sur del paralelo 41° S	145.000 t
--	-----------

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 18/2010.

## **5. MERLUZA COMUN**

### **5.1. Nota INIDEP N° 2193 (09/12/10) remitiendo el Informe Técnico N° 39/10: "Análisis de selectividad de merluza de una red con dispositivo selectivo Grilla AR-SEL propuesto por LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A."**

En el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 38/10 se aprobó el plan para la realización de las experiencias con el dispositivo GRILLA AR-SEL presentado por LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

En el informe de referencia el INIDEP expone los resultados obtenidos. Éstos muestran que aproximadamente un 10% de los peces más pequeños lograron escapar, básicamente a través del dispositivo. Por esta razón el INIDEP recomienda continuar con las pruebas del mismo para ajustar su funcionamiento con el perfeccionamiento del diseño del paño guía. A tal fin propone que el personal de Artes de Pesca del INIDEP realice en conjunto con la empresa otra prueba durante los primeros meses del año entrante.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Al respecto, se decide por unanimidad aprobar la propuesta del INIDEP para realizar otra prueba del dispositivo con la mayor celeridad.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al INIDEP.

- 5.2. Nota INIDEP N° 2198 (10/12/10) remitiendo el Informe Técnico N° 36/10: “Análisis del uso de los diferentes dispositivos selectivos respecto del arte de pesca habitual en la pesquería de merluza a partir de la información proveniente de Observadores y de diferentes opciones que limiten la selectividad, vulnerabilidad y accesibilidad”.**
- 5.3. Nota INIDEP N° 2209 (14/12/10) remitiendo Informe Técnico N° 69/10: “Conceptos básicos de selectividad de las redes de arrastre y descripción de dispositivos selectivos.**

Se reciben los informes de los puntos 5.2. y 5.3. que serán analizado por los Consejeros en la próxima reunión a realizarse el día martes 21 de diciembre de 2010.

**6. POLACA Y MERLUZA DE COLA**

- 6.1. Proyectos de resolución con medidas de ordenamiento de las pesquerías de polaca y merluza de cola.**

La Autoridad de Aplicación informa que se ha solicitado a los integrantes de las Comisiones de Seguimiento de las Pesquerías de polaca y merluza de cola que remitan por correo electrónico las observaciones a los proyectos de resolución sobre las medidas de ordenamiento de ambas pesquerías, ante la imposibilidad de concretar otra reunión de ambas comisiones durante el transcurso de este mes.

- 6.2. Nota INIDEP N° 2132 (30/11/10) en respuesta al requerimiento efectuado en el punto C.2. del Acta CFP N° 42/10 referido a la propuesta de prospección de merluza de cola al norte del 41° S.**

En respuesta a la solicitud efectuada al INIDEP en el punto C.2. del Acta CFP N° 42/10, de emitir opinión sobre la posibilidad de realizar una campaña de prospección de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el sector externo de la Plataforma y Talud Continental entre los 37° y 41° S, éste considera de sumo interés la propuesta presentada.

Explica el Instituto que se trata de un área poco relevada sobre la cual es necesario obtener información que contribuya a ampliar el conocimiento existente sobre la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

especie y adjunta una propuesta de plan de campaña para consideración del CFP, que se detalla a continuación:

Los objetivos del plan son: detectar áreas de concentraciones de merluza de cola y analizar diversos aspectos biológico-pesqueros y de estructura poblacional; analizar cuali-cuantitativamente la captura incidental de las especies de peces presentes en el área de pesca; identificar la composición de la fauna acompañante de invertebrados bentónicos; registrar la información oceanográfica física del área, específicamente de la temperatura del fondo, para el posterior análisis de la relación con las concentraciones del merluza de cola.

El área a prospectar se extenderá entre las latitudes 37° y 41° S, por el norte y el sur, y por profundidades iguales o mayores a 170 m y el límite de la ZEE, por el oeste y el este, respectivamente.

La fecha de inicio de la campaña es el 18/12/10 y tendrá una duración de 10 a 15 días.

El buque participante es el COALSA SEGUNDO (M.N. 0790).

El plan es aprobado por unanimidad en las condiciones propuestas por el INIDEP y a continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al Instituto.

A continuación, a propuesta de la Provincia de Buenos Aires, se decide por unanimidad que, en caso de haber otros interesados en realizar prospecciones similares, los mismos presenten sus propuestas al CFP hasta la primera reunión del CFP a realizarse el día 12 de enero de 2011, a los efectos de contar con la mayor información posible para la toma de decisiones.

**6.3. Nota INIDEP N° 1478/10 informando sobre la relación existente entre las capturas de abadejo y merluza de cola durante el primer cuatrimestre 2008-2010.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que se informa la relación entre las capturas de abadejo y de merluza de cola desembarcadas por la flota comercial durante el primer cuatrimestre del período 2008-2010.

Informa el INIDEP que el mayor porcentaje de merluza de cola se registró, en los tres años analizados, en el rango de menos del 10% de captura de abadejo, y, a medida que la participación de abadejo aumenta, la de merluza de cola disminuye. También adjunta la nómina de buques que capturaron más del 50% de abadejo en alguno de sus viajes en el primer cuatrimestre de los años analizados.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Tomando en cuenta los resultados del informe se decide por unanimidad autorizar hasta el 20% de *by-catch* de merluza de cola, en el primer cuatrimestre de cada año, en las mareas que los buques destinen su captura al abadejo o a la merluza común.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**7. VARIADO COSTERO**

**7.1. Plan de Campaña “Monitoreo del estado reproductivo de peces óseos y cartilagosos dentro del área de esfuerzo restringido de El Rincón” (Resolución CFP N° 27/09).**

La Autoridad de Aplicación informa que la Campaña “Monitoreo del estado reproductivo de peces óseos y cartilagosos dentro del área de esfuerzo restringido de El Rincón” (Resolución CFP N° 27/09), a efectuarse a bordo del BIP CAPITAN CANEPA ha zarpado el día 14/12/10 desde el Puerto de Mar del Plata.

Asimismo explica que la campaña contempla alrededor de 9 días de navegación y que se ha procedido a notificar de la misma a la PNA.

**8. CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS**

**8.1. Nota de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS N° 1632 (09/12/10) referida a informes sobre captura incidental de aves marinas en el marco del convenio suscripto con la Universidad Nacional de Mar del Plata y el INIDEP.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que, en cumplimiento de las acciones establecidas por el PAN-Aves durante el año 2010, la SSPyA coordinó la conformación de un grupo de trabajo sobre estadísticas de *by-catch* de aves marinas en el que están participando todos los organismos involucrados, a fin de elaborar un informe anual al respecto.

**9. DERECHO DE EXTRACCION**

**9.1. Factores de conversión: Nota DNCP N° 2554 (13/12/10) referida a los factores de conversión realizados a bordo (punto 6.1. Acta CFP N° 55/09).**



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 45/2010

Se toma conocimiento de la nota de referencia referida a los factores de conversión aprobados en el punto 6.1. del Acta CFP N° 55/09.

Recuerda la DNCP que en dicha acta, fechada el 16/12/09, el CFP aprobó los factores para una serie de buques pesqueros conforme se transcribe a continuación:

***“6. FACTORES DE CONVERSIÓN***

*6.1. Nota SSPyA (14/12/09) referida a los factores de conversión realizados a bordo. Se toma conocimiento de la nota de referencia que expone las siguientes consideraciones: La Resolución SAGPyA N° 167/09 estableció el mecanismo para realizar los análisis correspondientes a los factores de conversión a incorporar a los datos obtenidos en la descarga de buques congeladores, que relacionan las cantidades capturadas por especie y el producto obtenido a efectos de estimar la captura realizada.*

*En función del Informe Técnico INIDEP N° 12/08, la resolución citada aprobó el “Protocolo General para la Determinación de Factores de Conversión a Bordo de Buques Pesqueros” propuesto por el Instituto. Este describe el procedimiento a seguir para determinar los valores correspondientes a aquellos buques cuyos armadores soliciten la evaluación y aprobación de factores de conversión específicos, por considerar que la eficiencia de los procesos que efectúan ameritan la aplicación de factores de conversión más favorables.*

Explica que numerosas empresas han solicitado al INIDEP el embarque de observadores para cumplir con el protocolo establecido en la Resolución SAGPyA mencionada y así poder elevar a consideración del CFP los informes correspondientes.

Dado que el establecimiento de los factores de conversión resulta esencial para el control de las CIRC asignadas a cada buque y es materialmente imposible para el Instituto cumplir en un muy corto plazo con todas las solicitudes, la DNCP considera conveniente solicitar al CFP que se autorice una prórroga de los factores establecidos por el término de un año en el Acta N° 55/09 y una vez que sean aprobados por el Consejo, se apliquen los valores resultantes a partir del día del vencimiento de los anteriormente aprobados.

Sobre el particular, se decide por unanimidad aprobar la propuesta formulada por la DNCP y prorrogar los factores establecidos en el punto 6.1. del Acta N° 55/09 por término de tres (3) meses contados a partir del día 16 de diciembre de 2010.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada.

**10. TEMAS VARIOS**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

**10.1. Dispositivos de Selectividad: Segundo Seminario Internacional “Selectividad para la sustentabilidad de pesquerías demersales”, a realizarse en la sede del INIDEP, los días 16 y 17 de diciembre de 2010.**

En relación con el Segundo Seminario Internacional “*Selectividad para la sustentabilidad de pesquerías demersales*” informado por Nota INIDEP N° 1932/10, a realizarse en la sede del INIDEP en la ciudad de Mar del Plata, los días 16 y 17 de diciembre próximo, se informa que en representación del CFP concurrirán al mismo los Consejeros Marcelo Santos, Nicolás Gutman, Juan Antonio López Cazorla, Lisandro Belarmini, Silvia Giangioffe, y Miguel Alcalde.

El CFP considera sumamente importante la realización del seminario, en atención a que los temas que se tratarán tienen directa vinculación con la política y las decisiones de administración de los recursos que garanticen su sustentabilidad.

**10.2. Exp. S01:0156614/05 (c/agregado S010063043/03): Nota DNCP (14/12/10) remitiendo actuaciones vinculadas con el reclamo interpuesta por JAEL S.R.L. como cesionario de los derechos de pesca del buque MARCALA IV.**

Se reciben las actuaciones de referencia y se giran las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

**10.3. Exp. S01:0190481/02 (c/agregado S01:0132213/04): Nota DNCP (14/12/10) remitiendo actuaciones vinculadas con la solicitud de ART FISH S.A. referida a la aplicación del derecho de pesca y cuotas correspondientes al permiso de pesca del buque CETUS.**

Se reciben las actuaciones de referencia y se giran las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

## E. INIDEP

**1. Nota INIDEP N° 2155 (07/12/10) remitiendo el Plan de Campaña de “Calibración de sensores de temperatura y toma de datos de temperatura superficial y de fondo del mar” del buque SAN ARAWA II.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP eleva a consideración del CFP el Plan de Campaña de “*Calibración de sensores de temperatura y toma de datos de temperatura superficial y de fondo del mar*” a realizar a bordo del buque comercial SAN ARAWA II.





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2010

Esta campaña significa una oportunidad única para el Subprograma de Telemetría Satelital y Gabinete de Oceanografía Física de calibrar instrumental a bordo del citado buque y constituirá un agregado importante a la base de datos de calibración y una prueba piloto del proyecto de colocación de termógrafos a bordo de buques comerciales.

La zona de trabajo prevista es la transecta desde Ushuaia hasta Puerto Belgrano y las fechas estimadas de zarpada y arribo son el 29/12/10 y el 02/01/11 respectivamente.

El plan es aprobado por unanimidad y a continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

Siendo las 19:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda continuar con el tratamiento del tema FO.NA.PE.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.